

Copia.

Pereira 1 de febrero de 2016

Señor:
ALCALDE DE PEREIRA
Dr. JUAN PABLO GALLO
E.S.D.

Ref: **DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA.**

LUISA FERNANDA MUÑOZ RESTREPO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C.N° 1088306120, obrando en calidad de persona perjudicada y ofendida en mis derechos fundamentales y constitucionales, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Ar. 23 de nuestra Carta Magna, por medio del presente escrito, muy comedidamente me dirijo a usted para solicitarle y manifestarle lo siguiente:

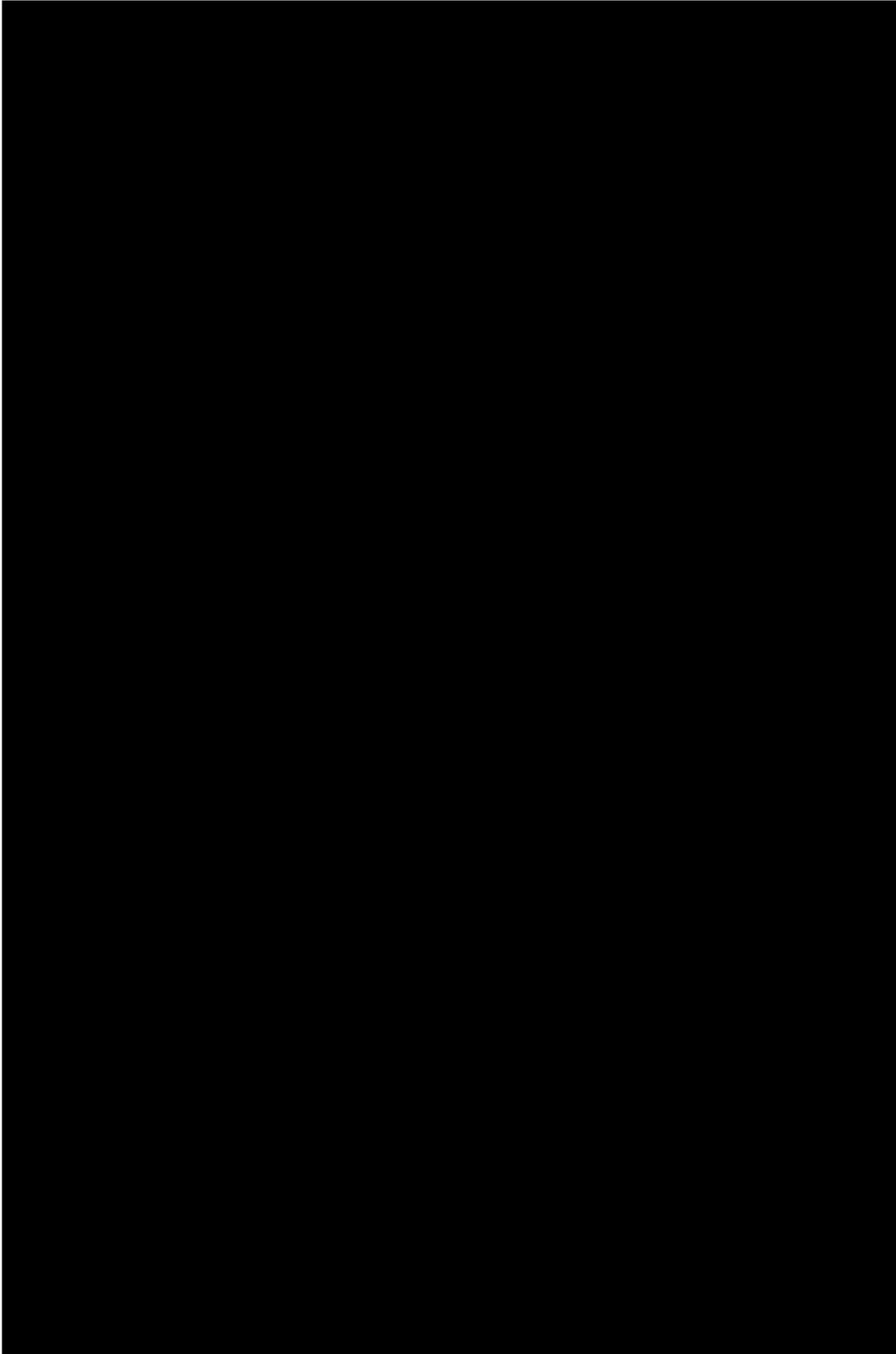
HECHOS:

- 1.- He sido vilipendiada en el derecho que tiene toda persona a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, principio fundamental consagrado en el Art. 52 violado por el señor **WILLIAN CANO GIL**, presidente de la liga Risaraldense de gimnasia, entidad que se encuentra adscrita al departamento de Risaralda.
- 2.- He venido practicando el porrismo (Gimnasia, acrobacia, saltos y baile) bajo la supervisión del entrenador Jaime Leudo, persona de intachable conducta que me ha entrenado desde hace un año y medio, y demás profesores que me han dirigido mis entrenamientos hace aproximadamente 10 años, en centro de entrenamiento ubicado en la ciudad de Pereira.
- 3.- Desde hace aproximadamente Diez (10) años el señor **WILLIAM CANO GIL** estableció que para tener derecho a la práctica del deporte dentro de la Liga Risaraldense de Gimnasia pagar por cada clase del entrenamiento del deporte de porrismo (gimnasia, acrobacia, baile y saltos) un valor de (\$5.500 pesos M/cte) por cada entreno en la Liga, ubicada en la Calle 37 N° 10-02 sector 1 de Febrero en la ciudad de Pereira, valor que empezó por la suma de (\$2.000 pesos M/cte) y se fue incrementado en forma anual.
- 4.- Ahora bien el Art. 84 de la Constitución Nacional de Colombia dice "Cuando un derecho o una actividad haya sido reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer, ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", preceptiva que ampara la protección y aplicación de los derechos.

5.- EL día 28 de Enero del presente hogaño, cancelé a una de las asistentes del señor **WILLIAM CANO GIL**, la suma de (\$5.500 pesos M/cte), con el fin de tener derecho a practicar el entrenamiento que dos veces a la semana realizo, ya que si no lo hago me impiden el ingreso a la Liga. Contrario sensu el Estado ampara en la declaración de los derechos humanos, consagra, los principios fundamentales y sobre todo dentro de los derechos, las garantías y los deberes; establece los derechos de la práctica al deporte, a la recreación y a las actividades que me permiten alejarme del tedio y de los vicios como también a vivir sanamente. La liga me cobra por la práctica de un deporte que en un futuro me podría servir para representar a nuestro país en competencias relacionadas con la Gimnasia, aspiración que veo truncada por la conducta dolosa del presidente de la Liga de Gimnasia **WILLIAM CANO GIL**, persona encargada de administrar el establecimiento que el Estado construyo para que la juventud **APROVECHARA** la realización del deporte que les plazca.

6.- Además de todo lo anterior el señor **WILLIAM CANO GIL**, en épocas anteriores cuando estaba encargado de dirigir los entrenamientos en forma abusiva invitaba a varias de mis compañeras a comer helados (siendo estas menores de edad) si no aceptaban la invitación no las llevaba a competir, uno de estos episodios sucedió cuando **FLY GIRLS** compitió en el municipio de Tocancipá Cundinamarca y a una de ellas **NO** la llevo a dicha competencia por su negación a tal ofrecimiento; y a la suscrita, de forma irrespetuosa me tocaba la nariz y las mejillas después de haberse rascado sus partes íntimas y nos ofrecía a mí y algunas de mis compañeras que comiera del paquete de mecato que tenía; en el momento mis compañeros se reían de mí, pero he crecido y esta conducta ha sido dolosa y difícil de olvidar, pues mi inocencia no me permitía ver el comportamiento obsceno que está en contra de todo el respeto que merecemos las mujeres, y sobre todo teniendo en cuenta que un grupo numeroso de niñas eran menores de edad.

7.- De las conductas anteriormente enunciadas el señor **WILLIAM CANO GIL**, no se había denunciado en razón que fuera impedido el ingreso al establecimiento público (Liga Risaraldense de Gimnasia) y poder continuar con mi evolución en la práctica del deporte, que debido a la inseguridad existente en nuestro departamento de Risaralda me da temor practicarlo en los parques que hay en la ciudad.



Copia.

Pereira 1 de febrero de 2016

Señor:
ALCALDE DE PEREIRA
Dr. JUAN PABLO GALLO
E.S.D.

Ref: **DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA.**

LUISA FERNANDA MUÑOZ RESTREPO, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C.N° 1088306120, obrando en calidad de persona perjudicada y ofendida en mis derechos fundamentales y constitucionales, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Ar. 23 de nuestra Carta Magna, por medio del presente escrito, muy comedidamente me dirijo a usted para solicitarle y manifestarle lo siguiente:

HECHOS:

- 1.- He sido vilipendiada en el derecho que tiene toda persona a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, principio fundamental consagrado en el Art. 52 violado por el señor **WILLIAN CANO GIL**, presidente de la liga Risaraldense de gimnasia, entidad que se encuentra adscrita al departamento de Risaralda.
- 2.- He venido practicando el porrismo (Gimnasia, acrobacia, saltos y baile) bajo la supervisión del entrenador Jaime Leudo, persona de intachable conducta que me ha entrenado desde hace un año y medio, y demás profesores que me han dirigido mis entrenamientos hace aproximadamente 10 años, en centro de entrenamiento ubicado en la ciudad de Pereira.
- 3.- Desde hace aproximadamente Diez (10) años el señor **WILLIAM CANO GIL** estableció que para tener derecho a la práctica del deporte dentro de la Liga Risaraldense de Gimnasia pagar por cada clase del entrenamiento del deporte de porrismo (gimnasia, acrobacia, baile y saltos) un valor de (\$5.500 pesos M/cte) por cada entreno en la Liga, ubicada en la Calle 37 N° 10-02 sector 1 de Febrero en la ciudad de Pereira, valor que empezó por la suma de (\$2.000 pesos M/cte) y se fue incrementado en forma anual.
- 4.- Ahora bien el Art. 84 de la Constitución Nacional de Colombia dice "Cuando un derecho o una actividad haya sido reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer, ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", preceptiva que ampara la protección y aplicación de los derechos.

CAUSA PETENTE:

Con base a los hechos anteriormente enunciados le solicito al señor Alcalde lo siguiente:

- 1.- Se sirva ordenar a quien corresponda, para iniciar las correspondiente investigación disciplinaria por las conductas realizadas por señor **WILLIAM CANO GIL** y las presuntas anomalías que se presentadas en la Liga Risaraldense de Gimnasia.
- 2.- Se conmine al Señor **WILLIAN CANO**, para que se abstenga De cobrar matriculas, pensiones y otros emolumentos, para que los gimnastas de nuestro Departamento puedan practicar, el deporte que quieran, y que se tenga en cuenta que el Gimnasio, coliseo o establecimiento publico es del Estado, para que la sociedad representada por nuestra Juventud, pueda ingresar en el sin necesidad de cancelar por las practicas del deporte que desean, ya que ahí se practican las Pesas y la Gimnasia en todas sus modalidades y el Porrismo.
- 3.- Téngase en cuenta que varios de los deportistas son profesionales y varias oportunidades hemos representado nuestro departamento de Risaralda, y en muchas oportunidades hemos ganado medallas de varios metales, varias de ellas reposan en mi archivo privado, medallas otorgadas en las ciudades de: Bucaramanga, Cali, Tocancipá, Santa Rosa, Cartagena, Bogotá, Palmira, y demás competencias zonales.
- 4.- Me da temor que a raíz de la presente queja no pueda continuar con mis entrenamientos e ir a mi próximo campeonato que se realizará en los Estado Unidos de Norte América, sueño subjetivo que se vería truncado por la retaliación que en mi contra podrían determinar el señor **WILLIAN CANO GIL**.
- 5.- Lo que me impulso a incoar la presente queja, contra el implicado sucedió el día 28 de Enero del presente hogaño fue que el señor **WILLIAM CANO GIL**, desconoció el pago de la clase por valor de \$5.500 pesos M/cte, dinero recibido por un funcionario del Coliseo de la Liga de Gimnasia, que negó el haber recibido el dinero para poder practicar la respectiva clase, procedió a decirme los siguientes improperios de grueso calibre: "**Usted sabe que tiene que pagar la clase antes de entrar, yo le respondí, sí señor, eso lo sé, y él me pregunto que a quién le había dado el dinero de la clase, y yo le respondí que a una de las asistentes de él, y él me respondió con sarcasmo que no confundiera la mierda con la pomada, (¿así le habla el a todas niñas, que la mayoría son menores de edad?) me sentí dolida por las palabras ya que se refería a un ser que incluso trabaja con él, le respondí que su nombre era William y el mío Luisa que no era ni más ni menos que yo para hablarme de esa forma, después yo le dije que era un desgraciado por hablarme de esa manera y el respondió su madre" (las negrillas son mías), todo esto lo dijo frente a otras personas que le dan temor**

presentarse y darme la razón, por miedo a las represalias que pueda tomar contra ellas, que representan a sus menores hijos (mujeres) que se están iniciando en un deporte que en un día futuro pueden representar el departamento de Risaralda dejando en alto los colores de Pereira, conducta ultrajante que debe ser investigada para que de esta manera se haga **JUSTICIA**.

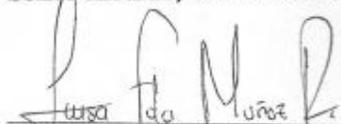
Edifico la presente queja de conformidad a lo preceptuado en el Art. 23 de la Constitución Nacional de Colombia, como también a los Artículos 52, 82, 84, 85, 95, y demás normas concordantes y pertinentes al caso subjudice, sanción ejemplarizante que me impida iniciar acción de tutela consagrado en el Art. 86 de nuestra Carta Magna.

Tengo conocimiento por medio de información de un periódico (Vea Pués) cuando en sus páginas del día 28 de enero de 2016 publico una noticia donde manifestaban que el departamento había aumentado el sueldo de los entrenadores en una suma superior a los (\$6.000.000.00 M/cte).

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi domicilio ubicado en la carrera 27 N° 70 b 57 barrio Cuba de la ciudad de Pereira.

Señor Alcalde, con todo respeto.



LUISA FERNANDA MUÑOZ RESTREPO
C.C.N° 1.088.306.120 de Pereira.
310 841 4201

Coadyuvo el anterior Derecho de Petición



HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS
ABOGADO

C.C.N 14.224.062 de Ibagué.
T.P.N | 34.970 del C.S.J.

Calle 28 N° 13 A 24 Of: 406 Parque Central Bavaria,
Bogotá.

Copia personería de Pereira.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	01 de febrero de 2016	Número de radicado:	4262
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUISA FERNANDA MUÑOZ RESTREPO		
Descripción o asunto:	QUEJA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA EUGENIA ARIAS MEDINA - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

